Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios

20268705188371

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20268705188371**
Fecha**: 20/10/2026 13:23:36**

Neiva- Huila,

Señor(a)
ANONIMO .
NO@REGISTRA.COM
FI EL MIRADOR VEREDA LA HABANA
Colombia, Caldas, Belalcázar

Asunto: RU - Respuesta al radicado No. 20265294451022 del 28/09/2026

Respetado(a) señor(a).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual presenta petición, queja o reclamo, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, su escrito se trasladó a la empresa prestadora **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.** con radicado No. 20268705185041 de fecha 20/10/2026 para lo de su competencia. Estos radicados se deben tener en cuenta, con el fin de que se le dé respuesta de fondo a su petición.

Respecto a lo anterior cabe señalar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, de acuerdo con el artículo 79 de la ley 142 de 1994, tiene la función de vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a lo que estén sujetos las empresas de servicios públicos domiciliarios.

En lo que se refiere a nuestra competencia, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios es competente para revisar en segunda instancia, las reclamaciones individuales realizadas por los usuarios, por violación de la Ley o de las condiciones uniformes del contrato, por las siguientes causas:

1. Actos de facturación.
2. Suspensión
3. Corte.
4. Resolución del Contrato.
5. Negativa del Contrato.
6. Decisiones que afectan la prestación del servicio y la ejecución del contrato de condiciones uniformes.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones

Es importante mencionar que según el artículo 1 de la Ley 142 de 1994 es prioridad para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resolver las quejas relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y distribución de gas combustible. Por lo tanto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios carece de competencia para pronunciarse, toda vez que se encuentran por fuera de la órbita de la prestación de los servicios públicos domiciliarios definidos y regulados en la Ley 142 de 1994, así como en el Contrato de Condiciones Uniformes.

Se le invita a consultar la herramienta virtual "Te Resuelvo" en el link https://teresuelvo.superservicios.gov.co/, donde podrá encontrar información sobre el estado de sus trámites y la radicación de peticiones, quejas y reclamos, habilitado por esta entidad para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas natural y gas licuado de petróleo (GLP).

Por último, se le informa que esta entidad cuenta con la página web www.superservicios.gov.co, en donde encontrará información del sector de los mencionados servicios públicos domiciliarios y además podrá seguir a esta superintendencia en Facebook como Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y en Twitter como @Superservicios.

Cordialmente,

MALOREN LISSETH CHÍA RAMOS.
Director(a) Territorial Suroriente de la
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (E).

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Glenn Bridget López Castillo. – Profesional universitario DTSOR
Revisó: PAULA ANDREA MALDONADO TIQUE. – Contratista REVISOR DTSOR